



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI026/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación como confidencial de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. Humberto Arceo.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 30 de diciembre de 2014, el C. Humberto Arceo ingresó dos solicitudes de acceso a la información, a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con los folios **UE/14/03210** y **UE/14/03211** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Del período electoral 2011-2012 en el cual se eligieron Diputados Federales, Senadores y Presidente de la República en el año 2012, solicito lo siguiente:

1.- Copia del listado en el cual se encuentren los nombres de todos los ciudadanos a los cuales se les asignó el cargo de Supervisor Electoral y Capacitador Asistente Electoral así como las calificaciones que obtuvieron todos y cada uno de ellos en el Distrito Electoral 01 en el Estado de Quintana Roo con cabecera en Playa del Carmen.

2.- Copia del listado en el cual se encuentren los nombres de todos los ciudadanos que quedaron en la lista de reserva para el cargo de Supervisor Electoral y Capacitador Asistente Electoral así como las calificaciones que obtuvieron todos y cada uno de ellos y el lugar de prelación que ocuparon en el Distrito Electoral 01 en el Estado de Quintana Roo con cabecera en Playa del Carmen.

3.- Copia digitalizada del acuerdo recaído a la sesión en el cual el Consejo Distrital 01 con cabecera en Playa del Carmen, Q.Roo designó a los Supervisores Electorales y Capacitador Asistente Electoral en el citado período electoral 2011-2012

- 2. Turno a órganos responsables (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la UE turnó las solicitudes a los OR Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) y la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Quintana Roo (JLE-QROO), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (DECEyEC).** El 31 de diciembre de 2014, la DECEyEC de conformidad con el artículo 58 de la LGIPE declaró que la información es competencia de la JLE-QROO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI026/2015

4. **Respuesta del OR (JLE-QROO).** El 05 de enero del 2015 (dentro del plazo establecido), la JLE-QROO a través del sistema dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JLE-QROO	Tipo de información
<p>La JLE-QROO pone a disposición la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">• Lista de Supervisores Electorales contratados 1er etapa.• Lista de Supervisores Electorales contratados 2da etapa.• Lista de Reserva de supervisores electorales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012• Acuerdo (A05/QROO/CD01/04-02-12) del 01 del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo por el que se designa a los ciudadanos que se desempeñaran como Supervisores Electorales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.• Acuerdo (A06/QROO/CD01/18-02-12) del 01 del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo por el que se designa a los ciudadanos que se desempeñaran como Capacitadores-Asistentes Electorales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como la lista de reserva para cubrir eventuales vacantes.	<p>Pública</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Ampliación de plazo.** El 21 de enero del 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Humberto Arceo a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
6. **Alcance Respuesta del OR (DECEyEC).** El 22 de enero del 2015 (fuera del plazo establecido), la DECEyEC a través de correo electrónico remitió alcance para proporcionar respuesta a la solicitud, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI026/2015

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
<p>Punto 1 de la solicitud.</p> <p>Listado con los nombres y calificaciones obtenidas en el examen de conocimientos, habilidades y actitudes por los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes-Electorales contratados en el 01 Distrito Electoral en el Estado de Quintana Roo para el Proceso Electoral Federal 2011-2012. Las calificaciones se encuentran ordenadas por los siguientes rubros: Conocimientos Técnico Electorales, Competencias del Supervisor Electoral y Competencias del Capacitador Asistente-Electoral.</p>	<p>Pública</p>
<p>1. Listado con los nombres de los ciudadanos en lista de reserva para el cargo de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes-Electorales en el 01 Distrito Electoral en el Estado de Quintana Roo para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.</p> <p>2. Listado de las Calificaciones obtenidas en el examen de conocimientos, habilidades y actitudes de los ciudadanos en lista de reserva para el cargo de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes-Electorales el 01 Distrito Electoral en el Estado de Quintana Roo para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, ordenadas por los siguientes rubros: Conocimientos Técnico Electorales, Competencias del Supervisor Electoral y Competencias del Capacitador Asistente-Electoral.</p> <p>Cabe mencionar que la lista de reserva corresponde al orden alfabético del apellido paterno de los aspirantes, en tanto que las calificaciones corresponden a un orden descendente en la evaluación obtenida en el examen –es decir a partir de la más alta calificación-, y en consecuencia, no existe una concordancia entre ambos listados, con la finalidad de evitar hacer identificable a las personas que participan en este proceso de selección, lo anterior en virtud de que se trata de información confidencial mismos que deben protegerse de conformidad con los principios que establecen los artículos 35 y 36, párrafo 1 del Reglamento, por lo que sólo los titulares de dicha información podrían otorgar acceso a la misma a un tercero a través de su consentimiento libre, expreso e informado.</p>	<p>Confidencial (versión pública)</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Considerandos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI026/2015

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación como confidencial de parte de la información proporcionada por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación como confidencial de parte de la información realizada por el OR (DECEyEC) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación como confidencial de parte de la información; por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. Humberto Arceo, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes del C. Humberto Arceo, este CI advierte que son idénticas en contenido.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI026/2015

solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/14/03210**, la solicitud de acceso a la información **UE/14/03211** formuladas por el C. Humberto Arceo.

IV. Información pública.

La DECEyEC y la JLE-QROO, al dar respuesta a las solicitudes ponen a disposición del solicitante la información **pública** siguiente:

DECEyEC

Punto 1 de las solicitudes

- Listado con los nombres y calificaciones obtenidas en el examen de conocimientos, habilidades y actitudes por los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes-Electorales contratados en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI026/2015

01 Distrito Electoral en el Estado de Quintana Roo para el Proceso Electoral Federal 2011-2012. Las calificaciones se encuentran ordenadas por los siguientes rubros: Conocimientos Técnico Electorales, Competencias del Supervisor Electoral y Competencias del Capacitador Asistente-Electoral.

JLE-QROO

Punto 3 de las solicitudes:

- Acuerdo (A05/QROO/CD01/04-02-12) del 01 del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo por el que se designa a los ciudadanos que se desempeñaran como Supervisores Electorales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012. (6 fojas útiles)
- Acuerdo (A06/QROO/CD01/18-02-12) del 01 del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo por el que se designa a los ciudadanos que se desempeñaran como Capacitadores-Asistentes Electorales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como la lista de reserva para cubrir eventuales vacantes. (21 fojas útiles)

De conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Pronunciamiento de Fondo. Información Confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique **a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento.** 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI026/2015

dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)

La DECEyEC al dar respuesta a las solicitudes de información señaló que respecto al punto 2 de las solicitudes, es **confidencial**, en virtud de que la documentación contiene datos personales, mismos que son considerados **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra.

Lo anterior, en virtud de que las calificaciones de los participantes que no resultaron ganadores se ubican en lo establecido por el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII, toda vez de que se trata de **datos personales**.

Por tal motivo, el dar a conocer *el nombre, resultados de los exámenes, así como el lugar de prelación en la lista de reserva de las personas que participaron*, traería como consecuencia revelar situaciones de la vida personal, afectando la esfera más íntima de los aspirantes que no resultaron ganadores y que conforman la lista de reserva (datos sensibles), toda vez que dicha información forma parte de un sistema de datos personales que obra en los archivos del OR.

Por lo que dar a conocer la información, traería como consecuencia el que se utilizaran para fines diversos a aquellos para los que fueron obtenidos.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada por el OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI026/2015

- Los datos que fueron testados, son los siguientes: resultados de las evaluaciones, en virtud de que forman parte de las capacidades, habilidades o pericia de cada individuo.
- Parte de esa información **requiere el consentimiento de los individuos para su difusión**, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Dar a conocer las **calificaciones** de los aspirantes no implica una afectación en su esfera íntima, esto, en tanto no se asocien con el nombre de cada uno de ellos.

Es evidente que la publicación de los datos concernientes a la expresión numérica que resultó de la calificación del examen de conocimientos, puede afectar la esfera jurídica de los entonces aspirantes, ya que las circunstancias de no haber obtenido el mínimo fijado, pueden ser diversas, lo que no debe significar un referente para nuevas convocatorias o incluso para otras instituciones en las que las personas decidan participar.

De esta manera, publicar los datos desasociados, es decir, los nombres en un listado y las calificaciones en el documento remitido por los OR, permite equilibrar el derecho a la información y el de protección de datos personales.

Cabe apuntar que a raíz de la reforma constitucional integral en materia de derechos humanos (2009), el artículo 1 de nuestro máximo ordenamiento normativo establece para las autoridades el deber de interpretar las leyes a favor de la persona para otorgar la protección más amplia (principio pro persona).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI026/2015

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por el OR y por tanto, los datos personales consistentes en: resultados de las evaluaciones, en virtud de que forman parte de las capacidades, habilidades o pericia de cada individuo, **deben ser testados**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando **IV** y en el presente, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">- Listado con los nombres y calificaciones obtenidas en el examen de conocimientos, habilidades y actitudes por los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes-Electorales contratados en el 01 Distrito Electoral en el Estado de Quintana Roo para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.- Acuerdo A05/QROO/CD01/04-02-12. (6 fojas útiles)- Acuerdo A06/QROO/CD01/18-02-12. (21 fojas útiles)- Listado con los nombres de los ciudadanos en lista de reserva para el cargo de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes-Electorales en el 01 Distrito Electoral en el Estado de Quintana Roo para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.- Listado de las Calificaciones obtenidas en el examen de conocimientos, habilidades y actitudes por los ciudadanos en
--------------------	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI026/2015

	lista de reserva en orden alfabético del apellido paterno de los aspirantes, en tanto que las calificaciones corresponden a un orden descendente en la evaluación obtenida en el examen.
Formato disponible	27 fojas útiles 3 archivos electrónicos.
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Sistema Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información atendiendo a la modalidad elegida por el solicitante al ingresar su solicitud.
Fundamento Legal	28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del reglamento.

VI. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que el alcance a la respuesta proporcionada por la DECEyEC, se realizó fuera del plazo establecido en el Reglamento, en virtud de que primeramente declaro su incompetencia en el asunto y posteriormente realizo su clasificación.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico exhorte a la DECEyEC, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Por otro lado, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico exhorte a la JLE-QROO, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, revise debidamente la información que pone a disposición y proteja los datos personales que pudieran encontrarse en la misma.

VII. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI026/2015

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16 párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción III y V; 27, párrafo 2; 28, párrafo 1; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI026/2015

R e s o l u c i ó n

Primero. Se ordena la **acumulación** de las solicitudes de información identificadas con los números de folio **UE/14/03210** y **UE/14/03211**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información **pública** proporcionada por la DECEyEC y la JLE-QROO, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. En relación con el resolutivo anterior, se **aprueba** la **versión pública** de la información materia de la presente resolución en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DECEyEC, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Sexto. Por otro lado, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la JLE-QROO, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, revise debidamente la información que pone a disposición y proteja los datos personales que pudieran encontrarse en la misma, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento del C. Humberto Arceo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **VII** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI026/2015

Notifíquese al C. Humberto Arceo copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de enero de 2015.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.